



Municipalidad Distrital de Socabaya
 Miguel Grau y Sn Martín s/n
 Teléfono 435655
 Arequipa - Peru

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 353-2013-MDS

Socabaya, 19 de agosto del 2013

La Feustencia de Socabaya
 fotostaticas sus actuaciones se
 tendido a la vista.
 19 AGO. 2013
 Socabaya

VISTOS:

El Informe Legal N° 276-2013-MDS/A-GM-GAJ/, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, recaído en la Hoja de Coordinación N° 116-2013-OOPR/DC-GDUR-MDS, remitida por la Unidad de Obras Privadas y Defensa Civil; la Hoja de Coordinación N° 023-2012-MDS/A-GM-GAT-SCC, de Ejecución Coactiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 116-2013-OPR/DC-GDUR-MDS, la encargada de la Oficina de Obras Privadas y Defensa Civil, solicita "Nulidad de Oficio de las Resoluciones Gerenciales y/o Resoluciones Jefaturales, contenidas en los Expedientes de Procedimiento Administrativo Sancionador, adjuntos", sustentando su pedido en el Informe N° 052-2013-JCOL-OOPR/DC-GDUR-MDS, donde se acumula procedimientos, con una sola pretensión de nulidad de Oficio, por el cual debe de tenerse presente que la acumulación debe de realizarse mediante Resolución irrecurrible, y que sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver.

Que, en aplicación del Principio de Impulso de Oficio, de Eficacia y de Legalidad, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. Teniendo en cuenta que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, la administración debe de hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

Que, el Artículo 21° de la Ley 27444, modificado por D.L. 1029, señala que la notificación se hará de manera personal en el domicilio del administrado que conste en el expediente, en el acto de la notificación debe de hacerse constar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia.

Que, tal cual informa la Oficina de Obras Privadas y Defensa Civil, ha realizado diversas Notificaciones de Cargos, por infracciones tipificadas en la Ordenanza Municipal N° 051-MDS, de fecha 24 de octubre del 2008; indicando que en algunos casos los administrados han presentado descargo y en otros no, que en algunos Expedientes de Procedimiento Administrativo Sancionador, se ha emitido Informes, los cuales sugieren entre otros, la imposición de multa a los administrados; y, que en todos los casos se ha emitido **Resoluciones Gerenciales y/o Resoluciones Jefaturales**, las mismas que establecen en su parte resolutoria, entre otros sanciones administrativas por la infracción cometida por los diferentes administrados. Asimismo, mediante Hoja de Coordinación N° 023-2012-MDS/A-GM-GAT-SCC, la Oficina de Ejecución Coactiva remite 11 Multas Administrativas impuestas por la GDUR, indicando que no es posible iniciar el procedimiento de Ejecución Coactiva, por no estar debidamente Notificados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21° de la Ley N° 27444, modificado por D.L. 1029, entre los que se encuentran:

Expedientes Coactivos	Resolución Gerencial	Nombres y Apellidos
058-2012	238-2011-GDUR	Alejandro Yana Yto,
060-2012	257-2011-GDUR	Leoncio Godomar Arenas Paredes
062-2012	251-2011-GDUR	Juan Haroldo Calavera Vera
063-2012	264-2011-GDUR	Rosario Enrique Coaguila Herrera
065-2012	266-2011-GDUR	David Edgar Pinto Manuel

Que, lo informado por la Oficina de Obras Privadas y la Oficina de Ejecución Coactiva concuerda en el

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACABAYBA
La Fecharia que suscribe DA FE que la copia
fotostática que antecede es igual a su original el que se
trajo a la vista.
19 ABR 2012
Socabayba

sentido en que en dichos expedientes: 1) No se ha identificado plenamente a los administrados notificados con la multa por la infracción cometida; 2) Se ha consignado nombres incompletos de los administrados; 3) No se ha identificado plenamente la dirección domiciliaria de dichos administrados; 4) Las Notificaciones de Cargos e inclusive las Resoluciones Sancionadoras, han sido notificadas de manera defectuosa; 5) No se ha tenido en cuenta Los artículos 16°, inc. 16.1, artículo 21°, inc. 21.1, inc. 21.2, inc. 21.3l, artículo 234° y artículo 235°, de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y lo establecido en el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 051-MDS, que establece Los Requisitos de la Notificación de Cargos. Detectándose diversos errores en cuanto a su tramitación y a su valides, que los hace anulables; ...no se puede consignar el nombre del administrado de manera incompleta; no se puede obviar la dirección domiciliaria exacta del predio en donde se ha cometido la infracción; no puede existir enmendaduras ni correcciones en la Notificación de Cargos sin que el administrado infractor tome conocimiento de la corrección; ... no se puede obviar los requisitos establecidos en la norma, a fin de llevar a cabo la notificación de los Actos Administrativos.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo III y IV de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", la finalidad de dicha Norma es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública proteja el interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"; por lo que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades...", las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

Que, en los Expedientes de Procedimiento Administrativo Sancionador, existen errores insubsanables, que ameritan ser declarados nulos, teniendo en cuenta el artículo 10 de la Ley 27444 que establece como causales de Nulidad, La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias" "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez. En consecuencia puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando estos hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público esto en aplicación del artículo 202, de la Ley N° 27444, debiendo de ser declarada por funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida en este caso al que emitió.

Que, La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (Inc. 202.3. de la Ley 27444)". No habiendo sucedido tal hecho por cuanto los mismos no han sido válidamente notificados ni siquiera "conocidos" por los administrados en tal sentido estos no han quedado consentidos, por lo que estando dentro del plazo de ley, se pueden declarar NULOS por el superior jerárquico por tratarse de errores insubsanables, que solo la autoridad superior puede anular; en sede administrativa, por cuanto los Actos Administrativos (de notificación) emitidos, aún no han quedado firmes (consentidos).

Que, la nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. Numeral 12.1 de la Ley 27444 esto es al momento en que se efectuó el hecho materia de nulidad de la notificación defectuosa de: 1) La Notificación de Cargos N° 0801 de fecha 11/05/2011 (Exp. Coactivo 058-2012); 2) La Notificación de Cargos N°1017 de fecha 02/08/2011 (Exp. Coactivo 060-2012); 3) La notificación de Cargos N° 1021 de fecha 07/09/2011 (Exp. Coactivo 062-2012); 4) La Notificación de Cargos N° 1059 de fecha 15/07/2011 (Exp. Coactivo N° 063-2012); 5) La Notificación de Cargos N° 1069 de fecha 12/08/2011 (Exp. Coactivo N° 065-2012).

Que, al Declarar la Nulidad de Oficio de los Actos Administrativos con vicios insubsanables, en las Notificaciones de Cargos y los hechos suscitados en los Expedientes de Procedimiento Administrativo Sancionador, hacen presumir la existencia de posibles infracciones a las disposiciones Municipales, por lo que se debe ordenar la iniciación de una investigación a fin de determinar las responsabilidades administrativas, las identificaciones exactas de los administrados; y, sus respectivas direcciones domiciliarias; a efecto de notificar válidamente las supuestas infracciones cometidas.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 233 numerales 233.1 y 233.2 de la Ley N° 27444 respecto a la (Prescripción de los procedimientos administrativos), la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro años", por lo que "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, ... siendo esto así en el presente caso se encuentra dentro del plazo para recalificar la infracción y reiniciar el proceso sancionador desde el momento de la notificación de los cargos todo esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 235°, inc. 3 de esta Ley.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Notificación de Cargo N° 0801 de fecha 11 de mayo del 2011, emitida al administrado **LOPEZ** y todos los actos posteriores del Expediente de Ejecución Coactiva N° 058-2012, retrotrayendo el proceso al momento de la notificación de Cargos; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Notificación de Cargo N° 1017 de fecha 02 de agosto del 2011, emitida al administrado **LEONCIO GODOMAR ARENAS PAREDES** y todos los actos posteriores del Expediente de Ejecución Coactiva N° 060-2012, retrotrayendo el proceso al momento de la notificación de Cargos; por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Notificación de Cargo N° 1021 de fecha 07 de setiembre del 2011, emitida al administrado **JUAN HAROLDO ALVERA** y todos los actos posteriores del Expediente de Ejecución Coactiva N° 062-2012, retrotrayendo el proceso al momento de la notificación de Cargos; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Notificación de Cargo N° 1059 de fecha 15 de julio del 2011, emitida al Administrado **ROSARIO ENRIQUE COAGUILA** y todos los actos posteriores del Expediente de Ejecución Coactiva N° 063-2012, retrotrayendo el proceso al momento de la notificación de Cargos; por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Notificación de Cargo N° 1069 de fecha 12 de agosto del 2011, emitida al administrado **PINTO ANCCO** y todos los actos posteriores del Expediente de Ejecución Coactiva N° 065-2012, retrotrayendo el proceso al momento de la notificación de Cargos; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Obras Privadas inicie el procedimiento administrativo para determinar las infracciones administrativas cometidas por los administrados, identificándolos con sus respectivas direcciones domiciliarias, a efecto de notificar válidamente; debiéndose de remitir los expedientes a dicha Unidad.

ARTÍCULO SETIMO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal inicie las acciones administrativas tendientes a determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente Resolución a las áreas pertinentes, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



[Signature]
Katty Katherine O. Chávez Bernaldes
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
La Fedataria que suscribe DA FE que la copia
fotostática que antecede es igual a su original el que ha
tenido a la vista.
Socabaya

19 AGO 2013



[Signature]
Sr. Leoncio Godomar Arenas Paredes

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



[Signature]
Ing. Walberto Alvarado Aparicio

[Signature]